



Resolución Sub-Gerencial

Nº 008 -2013-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

El expediente de Registro N° 1055-2013, presentado por Artemi Elman Febres Rosas, representante legal de “EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO VILLA EL PEDREGAL SOCIEDAD ANONIMA, en forma abreviada “EMPRESA DE TRANSPORTES RAPIDO VILLA EL PEDREGAL S.A.”, con RUC 20455254141, quien peticiona en aplicación del silencio Administrativo Positivo la nulidad del acta de control No: A-535 y la inmediata liberación del vehículo de su presentada con placa de rodaje V6C- 959, el Informe Nro. 11-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI, emitido por la jefatura del Área de Transporte Interprovincial, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el 56 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

SEGUNDO.- Que la figura del silencio administrativo se justifica en el hecho que el interés público y el administrativo no se vean perjudicados por la inacción de la administración en un procedimiento administrativo. Que en este contexto el acta de Control No. A 535 fue emitida el 03 de enero del año 2013, con la que de acuerdo a lo normado en el numeral 118.1.1. del art. 117º del D.S. No. 017-2009-MTC se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador.

TERCERO: Que con fecha 04 de enero del 2913 el recurrente ha presentado la solicitud con registro 1055-2013 con la que pretende la nulidad del acta de control A-535 en aplicación del silencio administrativo Positivo y pide la inmediata liberación del vehículo con placa de rodaje V6C-959 que fue objeto de internamiento en el Depósito de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Zonal Camaná.

CUARTO.- Que paralelamente el recurrente ha presentado la solicitud de registro No. 1623-2013 con el cual **acepta** la infracción en que se ha incurrido y que ha sido detectada con la imposición del acta de control A – 535, al haber abonado el íntegro del pago de la multa ascendente a la suma de S/. 3,700.00 según consta del voucher de pago No. 200-00004956 de 07 de enero del 2012, solicitud en la que igualmente ha solicitado la liberación del vehículo con placa de rodaje No.V6C-959, expediente en el que se ha emitido el acta No. 005-2013-GRAGRTC-SGTT con la que se ha declarado procedente y aceptado el pago de la multa efectuada por Artemi Febres Rosas, habiéndose dispuesto la liberación del vehículo internado.

QUINTO.- Que, en el caso materia de la presente resolución, se ha producido la **sustracción** de la materia controvertida ocasionado que el petitorio del recurrente a que se refiere el expediente con registro N°., 1055-2013 haya devenido en insubsistente, debido a que el supuesto que lo sustentaba ha desaparecido; **situación que impide emitir** pronunciamiento sobre el fondo de la materia controvertida correspondiendo en este estado declarar la sustracción.

SEXTO.- Habiéndose emitido el informe N° 12-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI, emitido por la jefatura del Área de Transporte Interprovincial, en el que se opina que debe emitirse el resolutivo correspondiente con el que se declare la sustracción de la materia controvertida así como la conclusión del trámite con registro No. 1055-2013 al mediar causa sobrevenida producida con el acto de pago de la infracción a que se refiere el acta de control No 535 que ha efectuado el recurrente y que determina la imposibilidad de su continuación, al amparo de lo normado en los incisos 186.1 y 186.2 del art. 186º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

SEPTIMO.- De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por Ordenanza Regional N° 118-Arequipa, y las Ordenanzas Regionales N° 101-Arequipa,



Resolución Sub-Gerencial

Nº 008 -2013-GRA/GRTC-SGTT

130-Arequipa y 153-Arequipa; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 139 - 2012-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar LA SUSTRACCIÓN de la materia en la solicitud con registro N° 1055-2013 presentada por la empresa denominada "EMPRESA DE TRANSPORTES RÁPIDO VILLA EL PEDREGAL S.A efectuada a través de su representante legal señor Artemi Elman Febres Rosas, dándose por concluido el procedimiento, al no haber mérito para emitir pronunciamiento sobre el fondo del petitorio, por las consideraciones anteriormente expuestas..

ARTICULO SEGUNDO. Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

14 ENE. 2013

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Abg. Héctor R. Arredondo Valenzuela
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

